



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de marzo de 2026

CCM-IIIIL/MRMR/053/2026

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 23 de marzo del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO X AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FÍSICA EN
CONTEXTO DE VECINDAD. (se turna)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

23/03/26

LEY A REFORMAR:

Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO:

El objetivo de la presente iniciativa es incorporar al Código Penal para el Distrito Federal un tipo penal específico que sancione la violencia física entre vecinos. La intención es proteger a las personas que viven en vecindades, edificios o unidades habitacionales, donde se comparten espacios como pasillos, patios, azoteas o entradas.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta reforma se busca reducir la violencia entre vecinos y enviar un mensaje claro: las agresiones físicas no son una forma válida de resolver problemas. Fomentando el respeto y la sana convivencia en los espacios donde viven muchas familias. Al establecer consecuencias claras cuando alguien recurre a la violencia, se protege la integridad física de niñas, niños, personas adultas mayores y de todas las personas que comparten un mismo lugar para vivir.

Esta medida contribuye a que los hogares y vecindades sean espacios de paz, donde las diferencias se resuelvan con diálogo y no con violencia.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTEXTO DE VECINDAD, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo X al título primero del libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de violencia física en contexto de vecindad.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa es incorporar al Código Penal para el Distrito Federal un tipo penal específico que sancione la violencia física ejercida en



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

contextos de vecindad, a fin de prevenir agresiones entre personas que comparten espacios habitacionales y proteger la integridad física, la convivencia pacífica y la seguridad de las y los habitantes de la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Introducción

En la Ciudad de México, los espacios de convivencia vecinal han adquirido una relevancia cada vez mayor debido a la densificación urbana, el crecimiento de las unidades habitacionales y la complejidad de las relaciones sociales en entornos residenciales. En este contexto, los conflictos entre vecinos han pasado de ser simples desacuerdos cotidianos a convertirse, en muchos casos, en expresiones graves de violencia física que afectan no solo a las personas directamente involucradas, sino también a la seguridad colectiva, el bienestar psicosocial y la armonía comunitaria.

Pese a la evidente recurrencia de estos actos violentos en espacios compartidos, el marco normativo penal de la Ciudad de México no reconoce de manera explícita esta forma de agresión como una categoría específica. Esto ha dado lugar a una preocupante zona gris jurídica, donde las autoridades carecen de herramientas legales claras para prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas cuando ocurren en el ámbito vecinal, es decir, entre personas sin vínculo familiar directo, pero que comparten espacios de vivienda o colindancia.

La ausencia de una figura penal que contemple la violencia física en contexto de vecindad como una manifestación diferenciada de agresión impide que el sistema de justicia actúe con eficacia ante este fenómeno, y refuerza una lógica de



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

impunidad cotidiana. Esta situación resulta aún más alarmante si se considera que las víctimas de este tipo de violencia son frecuentemente personas en situación de vulnerabilidad, adultos mayores, mujeres, niñas, niños o personas con discapacidad, quienes se ven obligadas a convivir diariamente con su agresor sin una respuesta institucional adecuada.

Así, la presente iniciativa legislativa responde a una necesidad social no atendida por el derecho penal vigente. El reconocimiento de la violencia física en contexto de vecindad como una figura autónoma representa un avance crucial hacia un modelo más preventivo, justo y eficaz, en concordancia con el principio de seguridad ciudadana y el respeto a la dignidad humana. En los siguientes apartados se detallan los antecedentes que permiten contextualizar la pertinencia de esta reforma, tanto desde la perspectiva social como desde el marco jurídico aplicable.

I. La vida en comunidad y los conflictos vecinales

Los conflictos vecinales en la Ciudad de México no son un fenómeno nuevo, pero han adquirido nuevas dimensiones debido a la transformación de los modelos habitacionales. En particular, el auge de unidades habitacionales de interés social y los conjuntos habitacionales cerrados ha generado condiciones de convivencia diaria entre personas de diferentes orígenes culturales, edades y niveles socioeconómicos. Esta interacción constante en espacios comunes como pasillos, estacionamientos, áreas verdes, elevadores y accesos compartidos puede convertirse en un detonante de tensiones acumuladas, especialmente en contextos de estrés social o crisis económicas.

Diversos estudios han documentado que la conflictividad vecinal en zonas densamente pobladas está directamente relacionada con el deterioro del tejido social, la percepción de inseguridad, la falta de mecanismos de mediación



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

comunitaria y la carencia de canales institucionales de denuncia y atención temprana (Orozco & Suárez, 2019)¹. Estos factores se agravan en entornos con alta incidencia de pobreza urbana, marginalización o precariedad en los servicios públicos, donde la violencia puede convertirse en una forma recurrente de resolución de disputas.

En la capital del país, por ejemplo, alcaldías como Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón o Venustiano Carranza presentan altos niveles de quejas ciudadanas por agresiones o conflictos entre vecinos, según datos del Módulo de Condiciones Socioeconómicas del INEGI (2022). A esto se suma el hecho de que muchas de estas colonias carecen de esquemas efectivos de seguridad comunitaria o de vigilancia barrial, lo que permite que la violencia física se reproduzca sin consecuencias legales inmediatas, deteriorando aún más la calidad de vida de los habitantes.

II. Vacíos normativos en el Código Penal y necesidad de un tipo penal autónomo

A pesar del creciente reconocimiento del impacto que tiene la violencia vecinal en la convivencia social y en la salud emocional de las personas, el Código Penal para el Distrito Federal no cuenta actualmente con un tipo penal que sancione de manera diferenciada la violencia física ejercida entre vecinos. Esta omisión implica que los hechos de agresión física cometidos en contexto de vecindad se deben investigar, si acaso, bajo la figura general de lesiones artículos 130 a 134 del Código Penal, sin considerar los elementos particulares que rodean a esta modalidad de violencia: su reiteración, su carácter cotidiano, y la cercanía obligada entre víctima y agresor.

¹ Orozco, A., & Suárez, D. (2019). *Dinámicas de conflicto vecinal y tejido social en zonas populares de la CDMX*. El Colegio de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La falta de un tipo penal autónomo impide visibilizar esta forma de violencia como un fenómeno estructural. Al tratarse simplemente como “lesiones”, se pierde de vista que estas agresiones ocurren en un entorno de proximidad forzada que puede perpetuar el riesgo para la víctima. Además, se deja sin herramientas a las autoridades para imponer medidas cautelares adecuadas, como la restricción de contacto o el alejamiento, puesto que no se reconoce la condición de convivencia prolongada como factor de riesgo agravante.

Asimismo, el tratamiento actual limita las posibilidades de respuesta institucional, ya que muchas de estas agresiones no alcanzan la gravedad médica necesaria para ser calificadas como delitos de oficio. Esto significa que, en la práctica, quedan impunes cuando la víctima, por temor o dependencia social del entorno, decide no presentar una querrela formal. Esta situación contraviene principios constitucionales como el derecho a la seguridad personal, la no discriminación y la prevención efectiva de la violencia (Carbajal & Estrada, 2021)².

III. Impacto psicosocial de la violencia física entre vecinos

La violencia física en contextos de vecindad no solo afecta la integridad corporal de las personas directamente involucradas, sino que genera efectos negativos en el bienestar emocional y mental de toda la comunidad. La sensación de vulnerabilidad permanente en el lugar donde se vive -el que debería ser el espacio más seguro para cualquier persona- se convierte en una fuente de ansiedad, angustia y estrés crónico, afectando la calidad de vida y la salud mental de las víctimas y de quienes presencian los hechos.

² Carbajal, S., & Estrada, R. (2021). *Justicia vecinal y resolución de conflictos en contextos urbanos*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Diversos estudios en psicología comunitaria y criminología urbana han señalado que la violencia de baja intensidad y de carácter recurrente, como la que se presenta en muchos conflictos entre vecinos, puede tener efectos iguales o más dañinos que eventos violentos aislados de mayor gravedad. La exposición constante a amenazas, gritos, empujones o golpes crea un ambiente tóxico de desconfianza generalizada, aislamiento y retraimiento social (Rivera, 2018)³.

Además, las víctimas suelen experimentar un sentimiento de indefensión aprendido, ya que la proximidad con el agresor y la ausencia de respuesta institucional clara las obliga a convivir con el miedo o a normalizar la violencia. Este fenómeno es especialmente grave en adultos mayores y personas con movilidad limitada, que se encuentran en una situación de desventaja física y emocional para defenderse o denunciar los hechos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que la violencia interpersonal en ámbitos comunitarios debe ser abordada como un problema de salud pública, en tanto que genera secuelas psicológicas como depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, fobias sociales y, en algunos casos, tendencias suicidas (OMS, 2014). En este sentido, resulta urgente dotar al marco legal local de mecanismos adecuados para prevenir y sancionar este tipo de violencia, reconociendo sus impactos integrales.⁴

En México, la Estrategia Nacional para la Prevención de las Violencias (2019) también destaca la importancia de intervenir en las dinámicas cotidianas de violencia vecinal, al considerar que la naturalización de estos actos en entornos

³ Rivera, L. (2018). *La violencia invisible: agresiones normalizadas en la vida urbana cotidiana*. Universidad Autónoma Metropolitana.

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2014). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

residenciales debilita el tejido social, rompe la confianza entre las personas y genera condiciones propicias para la reproducción de otras violencias más graves, como la violencia de género, el acoso o incluso la criminalidad organizada en los barrios.

En este contexto, la propuesta de tipificar la violencia física en contexto de vecindad se alinea con una visión integral de la prevención de la violencia, que no solo busca sancionar al agresor, sino también reconocer la existencia de dinámicas estructurales que requieren intervención jurídica específica, atención psicosocial y mecanismos de mediación comunitaria con respaldo institucional.

IV. La convivencia forzada y los factores estructurales de la violencia vecinal

Uno de los aspectos más problemáticos de la violencia en contextos de vecindad es el hecho de que ocurre entre personas que están obligadas a convivir diariamente, sin posibilidad inmediata de alejarse o romper el vínculo espacial. A diferencia de otras formas de violencia interpersonal, como las agresiones callejeras o entre conocidos esporádicos, en este caso la víctima no puede evitar el contacto con su agresor, ya que ambos comparten los mismos accesos, servicios, muros, áreas comunes e incluso horarios.

Esta convivencia forzada está presente, sobre todo, en grandes unidades habitacionales y vecindades tradicionales de la Ciudad de México. De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), al menos un 35% de la población capitalina habita en alguna forma de conjunto habitacional, ya sea público o privado, lo que implica compartir cotidianamente los espacios con personas con las que no se tiene afinidad, confianza o acuerdos previos sobre la convivencia.⁵

⁵ SEDUVI. (2022). *Estadísticas sobre vivienda en conjuntos habitacionales de la CDMX*. Gobierno de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En estas condiciones, los roces habituales como ruido, basura, mascotas, uso de áreas comunes, vigilancia, consumo de sustancias- pueden derivar rápidamente en discusiones o enfrentamientos. Y cuando no existen mecanismos claros para canalizar estas tensiones, como órganos de mediación, reglas internas respetadas o autoridades presentes, la violencia puede convertirse en el lenguaje predominante para resolver los desacuerdos.

A ello se suma el hecho de que muchas unidades habitacionales carecen de esquemas formales de gobernanza vecinal. Comités de administración inexistentes, reglamentos internos sin validez jurídica, o incluso disputas por la representación legal de los inmuebles, generan vacíos de autoridad que fomentan el conflicto.

En este tipo de entornos, la figura del vecino agresor puede actuar con impunidad, sabiendo que la víctima no cuenta con instancias efectivas a las que acudir o que su denuncia no prosperará ante la ausencia de un tipo penal claro que reconozca la violencia en ese contexto.

Además, este tipo de violencia muchas veces no es episódica, sino sistemática. Existen casos documentados en los que personas mayores, mujeres o personas con discapacidad son víctimas de violencia física o amenazas constantes por parte de vecinos colindantes, sin que las autoridades puedan intervenir eficazmente al tratarse de “problemas entre particulares” que no alcanzan los umbrales tradicionales del derecho penal (Red de Mujeres Vecinas, 2021)⁶.

La iniciativa que propone adicionar un capítulo al Código Penal para sancionar expresamente la violencia física entre vecinos tiene, por tanto, un carácter estructural: reconoce que la relación de vecindad conlleva una vulnerabilidad

⁶ Red de Mujeres Vecinas. (2021). *Informe sobre violencia cotidiana y falta de acceso a justicia en unidades habitacionales*.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

específica que debe ser tutelada por el Estado. En otras palabras, vivir en comunidad no debe ser un factor de riesgo para la integridad personal.

V. De la cultura cívica a la penalización: evolución del tratamiento normativo de los conflictos vecinales

Antes de plantear una solución penal a la violencia física entre vecinos, es necesario entender cómo ha sido abordado este fenómeno por otras vías institucionales a lo largo de los años, particularmente desde la perspectiva de la cultura cívica y el derecho administrativo sancionador. La Ciudad de México cuenta desde 2004 con una **Ley de Cultura Cívica**, la cual busca normar las conductas sociales que afectan la convivencia diaria en el espacio urbano, sin que necesariamente constituyan delitos. En su artículo 2, la ley establece que es responsabilidad de la ciudadanía y de las autoridades fomentar una cultura de respeto y corresponsabilidad entre vecinos, basada en la legalidad, la paz y la solidaridad.

Esta ley ha sido reformada en diversas ocasiones, incluyendo en 2019, cuando se fortalecieron los mecanismos de mediación vecinal y la figura de los Jueces Cívicos. El objetivo era crear un sistema alternativo al penal para tratar infracciones como ruido excesivo, molestias por mascotas, invasión de áreas comunes, amenazas o violencia verbal. A pesar de esto, **la Ley de Cultura Cívica no contempla sanciones específicas para la violencia física entre vecinos**, lo cual limita su utilidad en casos donde la agresión traspasa los límites del conflicto leve o momentáneo y se convierte en un acto lesivo reiterado.

Es una realidad que la mayoría de los asuntos vecinales que llegan a los juzgados cívicos se resuelven con apercibimientos o multas simbólicas, lo que contribuye a la reincidencia y desincentiva la denuncia formal. En consecuencia, **la vía cívica ha demostrado ser insuficiente para atender episodios de violencia física**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

sostenida o grave, sobre todo cuando involucran a personas en situación de vulnerabilidad.

Frente a esta insuficiencia, la respuesta penal se vuelve necesaria, pero no como primera opción indiscriminada, sino como **una herramienta específica para contextos donde la violencia se ha vuelto reiterada, pone en riesgo la integridad física de las personas y ya ha rebasado las posibilidades de mediación**. Tipificar la violencia física vecinal como delito no contradice el espíritu preventivo de la cultura cívica, sino que lo complementa al ofrecer un marco jurídico sólido para los casos que escapan de la lógica conciliadora.

VII. La debilidad de los mecanismos institucionales para atender la violencia vecinal

Si bien existen diversos instrumentos normativos y administrativos en la Ciudad de México para la gestión de conflictos comunitarios, **la falta de coordinación interinstitucional, de especialización del personal, y de reconocimiento normativo de la violencia vecinal como fenómeno autónomo**, ha derivado en una respuesta fragmentada e insuficiente por parte de las autoridades.

Entre los principales canales institucionales que hoy se utilizan para atender conflictos vecinales están:

- Los **juzgados cívicos**, que tienen la atribución de sancionar faltas administrativas como insultos, ruido, ocupación indebida de espacios comunes, entre otros.
- Las **alcaldías**, que a través de sus unidades de atención ciudadana o mediación comunitaria intentan resolver disputas entre vecinos mediante acuerdos voluntarios.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Las **agencias del Ministerio Público**, cuando las agresiones trascienden al ámbito penal, generalmente bajo la figura genérica de “lesiones”.
- El **Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia**, que brinda orientación y asesoría legal gratuita en casos de violencia doméstica o comunitaria.

Sin embargo, todos estos mecanismos enfrentan **limitaciones importantes** frente a casos de violencia física reiterada entre vecinos. En primer lugar, **los juzgados cívicos no pueden imponer sanciones penales ni aplicar medidas de protección como órdenes de alejamiento**, aunque la víctima así lo requiera. Además, no existe un protocolo específico para distinguir cuándo una agresión entre vecinos constituye un hecho aislado y cuándo se trata de una situación de violencia sistemática que requiere tratamiento penal.

Por su parte, **las alcaldías carecen de personal capacitado y recursos suficientes** para dar seguimiento a los acuerdos de mediación. La mayoría de estos procesos no tienen fuerza vinculante, por lo que, si el agresor reincide o incumple lo pactado, no hay consecuencias reales. Esto es especialmente preocupante cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, como adultos mayores o personas con discapacidad, quienes pueden vivir años bajo acoso o violencia sin que ninguna autoridad intervenga eficazmente (Rojas & Vázquez, 2020).⁷

Otro problema central es la **falta de un registro sistemático** de casos de violencia vecinal. Al no contar con una categoría específica en las estadísticas delictivas, ni en las bases de datos de conflictos cívicos, **no hay forma de identificar patrones, zonas de riesgo o perfiles recurrentes de agresores**, lo que limita la elaboración de políticas públicas específicas o de acciones preventivas dirigidas.

⁷ Rojas, M., & Vázquez, E. (2020). *Evaluación de la eficacia institucional en la resolución de conflictos vecinales en la CDMX*. UACM.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A lo anterior, se suma la **falta de protocolos de actuación diferenciada** por parte de las agencias del Ministerio Público. En la práctica, muchas denuncias por agresiones físicas entre vecinos son tratadas como simples lesiones o se desestiman por considerarse “problemas personales”. Esta falta de sensibilidad institucional revictimiza a quienes acuden por ayuda, reforzando el silencio, la tolerancia social a la violencia y la impunidad.

La creación de un tipo penal autónomo que reconozca la violencia física en contexto de vecindad no sólo llenaría un vacío legal, sino que **permitiría construir una política pública integral** basada en datos reales, con rutas claras de actuación, mecanismos de seguimiento y medidas de protección para quienes hoy no encuentran respuesta efectiva en las estructuras actuales del Estado.

VIII. Conflictos vecinales y escalamiento a violencia armada en vecindades de la Ciudad de México.

La convivencia en vecindades y unidades habitacionales de la Ciudad de México representa una de las formas más tradicionales de organización comunitaria en entornos urbanos densamente poblados. Sin embargo, la cercanía física, el uso compartido de espacios comunes y la interacción constante entre personas con dinámicas, hábitos y contextos distintos, puede convertirse en un factor detonante de conflictos que, en ausencia de mecanismos eficaces de prevención y mediación, escalan a niveles de violencia extrema.

Durante 2024 y 2025 diversos medios de comunicación documentaron hechos de alto impacto derivados de riñas vecinales en la capital del país, evidenciando un patrón preocupante de escalamiento de conflictos cotidianos hacia agresiones con armas de fuego e incluso homicidios.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



1. Doble homicidio por conflicto relacionado con tenderos (Reporte Índigo, 11 de agosto de 2025)

De acuerdo con la nota publicada por Reporte Índigo, titulada “Riña por tenderos de ropa acaba en doble homicidio; detienen a la principal sospechosa”, los hechos ocurrieron en la colonia Morelos, en la alcaldía Venustiano Carranza.

El conflicto tuvo su origen en una disputa relacionada con el uso de tenderos de ropa dentro de una vivienda ubicada en las calles Labradores y Carpintería. Lo que inició como una discusión entre vecinos por el uso de un espacio común escaló hasta convertirse en un doble homicidio.⁸

Según la información difundida, dos personas fueron privadas de la vida al interior del inmueble tras una confrontación directa. Posteriormente, autoridades capitalinas lograron la detención de una mujer identificada como la principal sospechosa de los hechos.

Este caso resulta paradigmático por varias razones: El detonante fue un desacuerdo cotidiano vinculado al uso de un área compartida. La violencia se generó al interior de una vivienda colectiva. El conflicto no sólo afectó a los involucrados, sino que impactó a toda la comunidad vecinal.

2. Riña que termina en balacera en la colonia San Rafael (Proceso, 23 de mayo de 2024)

⁸ Indigo Staff. (2025, 11 de agosto). *Riña por tenderos de ropa acaba en doble homicidio; detienen a la principal sospechosa*. Reporte Índigo. <https://www.reporteindigo.com/cdmx/Riña-por-tenderos-de-ropa-acaba-en-doble-homicidio-detienen-a-la-principal-sospechosa-20250811-0016.html>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En otro caso documentado por la revista Proceso, bajo el título “Riña termina en balacera en una vecindad de la colonia San Rafael en CDMX”, se reportó un enfrentamiento entre vecinos que culminó con disparos de arma de fuego.

Los hechos ocurrieron dentro de una vecindad de la colonia San Rafael. De acuerdo con el reporte, una discusión entre varias personas derivó en una confrontación violenta en la que se realizaron detonaciones.

Como resultado, una mujer resultó lesionada por impacto de bala y fue trasladada para recibir atención médica. El artículo señala que la víctima corría riesgo de sufrir consecuencias permanentes derivadas de la agresión.⁹

La utilización de armas dentro de una vecindad no sólo pone en peligro a quienes participan directamente en la riña, sino también a terceros ajenos al conflicto: niñas, niños, personas adultas y cualquier habitante del inmueble o viviendas contiguas.

3. Pelea entre vecinos que termina a balazos en Peralvillo (La Prensa, 2025)

De igual manera, el medio La Prensa informó sobre un hecho ocurrido en la colonia Peralvillo, en la alcaldía Cuauhtémoc, bajo el título “Pelea entre dos hombres acaba a balazos en la colonia Peralvillo, Cuauhtémoc”.

⁹ Proceso. (2024, 23 de mayo). *Riña termina en balacera en una vecindad de la colonia San Rafael en CDMX* [Artículo]. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2024/5/23/rina-termina-en-balacera-en-una-vecindad-de-la-colonia-san-rafael-en-cdmx-video-329600.html>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Conforme al reporte periodístico, una riña entre dos hombres dentro de una vecindad ubicada en la calle Beethoven derivó en que uno de ellos resultara herido por disparo de arma de fuego en el muslo derecho.¹⁰

Tras la agresión, el responsable huyó del lugar a bordo de una bicicleta, lo que generó la movilización de elementos de seguridad en la zona.

Testigos señalaron que el hecho tuvo su origen en una discusión entre vecinos. Este elemento vuelve a reiterar el patrón observado en los casos anteriores: conflictos interpersonales que, en ausencia de mecanismos de mediación o contención, escalan al uso de violencia armada.

La agresión ocurrió en un entorno donde cohabitan múltiples familias, lo que multiplicó el riesgo potencial de víctimas colaterales.

IX. Conclusión: Urgencia de reconocer penalmente la violencia física vecinal

La omisión legislativa en torno a la violencia física entre vecinos refleja una visión anacrónica del derecho penal, que prioriza los vínculos familiares, laborales o afectivos como criterios relevantes para diferenciar tipos de violencia interpersonal, dejando fuera un contexto cada vez más frecuente: el de la **convivencia obligada en espacios residenciales compartidos**.

Este vacío no solo es normativo, sino profundamente político y social. Implica la negación de una forma de violencia estructural que sufren cientos de personas en la Ciudad de México, muchas de las cuales no denuncian por miedo, por

¹⁰ Alarcón, R. (2025). *Pelea entre dos hombres acaba a balazos en la colonia Peralvillo, Cuauhtémoc*. La Prensa. <https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/pelea-entre-dos-hombres-acaba-a-balazos-en-la-colonia-peralvillo-cuauhtemoc-2771>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

desconfianza institucional o porque saben que la ley no les ofrece una respuesta adecuada. El resultado es una cadena de impunidad que no solo perpetúa el sufrimiento individual, sino que **destruye el tejido social** y fomenta entornos comunitarios inseguros, agresivos y excluyentes.

Numerosos informes ciudadanos, diagnósticos de organizaciones civiles, estudios académicos y encuestas oficiales, como la ENSU del INEGI han documentado la existencia persistente y creciente de conflictos violentos entre vecinos. Sin embargo, a pesar de las evidencias, no se ha actualizado el catálogo de delitos a la realidad contemporánea de las formas de habitar la ciudad.¹¹

La iniciativa para adicionar un capítulo específico al Código Penal para el Distrito Federal que sancione la **violencia física en contexto de vecindad** representa un avance fundamental hacia un modelo de justicia más sensible, preventivo y eficaz. No se trata de criminalizar la convivencia ni de saturar el sistema penal con disputas menores, sino de **reconocer, sancionar y prevenir aquellas agresiones físicas que, por su reiteración, gravedad o contexto de vulnerabilidad, deben ser tratadas como delitos plenamente tipificados.**

Esta reforma no sustituye a los mecanismos cívicos, ni elimina la importancia de la mediación o la cultura de paz. Por el contrario, los fortalece, al delimitar claramente los casos en los que el Estado debe intervenir con fuerza legal para proteger a las víctimas. Además, permite generar **estadísticas desagregadas, diseñar protocolos diferenciados, y orientar recursos institucionales** hacia una problemática concreta, actualmente invisibilizada.

¹¹ INEGI. (2023). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El derecho penal debe responder a las formas actuales de violencia. Y hoy, en la Ciudad de México, una de esas formas es la agresión física entre vecinos que comparten muros, accesos y espacios comunes. No hay más tiempo que perder: el vacío legal debe ser corregido con urgencia, a favor de la seguridad, la dignidad y la paz comunitaria.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, establece **el artículo 2 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, al disponer que las autoridades y la ciudadanía deben contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad y convivencia armónica, a través de la prevención de conductas violentas que afecten la tranquilidad y la seguridad en las comunidades. Dicho precepto impone la obligación de impulsar mecanismos normativos que desincentiven los actos agresivos entre habitantes del mismo entorno vecinal.

Asimismo, **el artículo 6, fracción II**, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece que la violencia comunitaria comprende todos aquellos actos que dañan la integridad física o emocional de una persona en el ámbito donde desarrolla su vida cotidiana. La inclusión de una figura penal que sancione la violencia física entre vecinos se fundamenta en la necesidad de generar entornos seguros y libres de agresión dentro de espacios habitacionales.

En el mismo sentido, **el artículo 13** de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señala que las instituciones policiales deben promover acciones de



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

prevención social de la violencia, privilegiando la resolución pacífica de conflictos en zonas residenciales y espacios de convivencia. Este mandato refuerza la pertinencia de contar con disposiciones legales que permitan a las autoridades actuar de forma oportuna frente a conductas físicas violentas entre personas que comparten vecindad.

En consecuencia, una vez analizado el marco legal aplicable, la presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención de la violencia cotidiana, mediante la incorporación de una figura penal específica que sancione actos de agresión física entre vecinos, y que contribuya a preservar la armonía comunitaria, la seguridad ciudadana y el respeto mutuo entre quienes comparten espacios habitacionales.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma. Se divide en tres vertientes: el control difuso, el control concentrado y, según algunos autores, el mixto.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio de respeto a los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Este precepto también prohíbe toda forma de discriminación que menoscabe la dignidad humana. En este sentido, la iniciativa se orienta a garantizar condiciones de seguridad, respeto e integridad en los espacios donde las personas residen, sin importar su condición económica o social.

Por otro lado, **el artículo 4º de la Constitución** reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud y al desarrollo integral. La prevención de agresiones físicas en contextos de vecindad permite reducir riesgos de violencia crónica y proteger la integridad física y emocional de quienes habitan en entornos de convivencia continua, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 21º establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y debe estar regida por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. La propuesta de tipificar la violencia física vecinal responde a estos principios, al dotar al sistema jurídico de un mecanismo específico de prevención y respuesta frente a conductas violentas cotidianas.

En el ámbito local, **el artículo 14, apartado B,** de la Constitución de la Ciudad de México, garantiza el derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia, incluyendo la participación activa de la comunidad en la mejora del entorno urbano. La medida propuesta fortalece ese derecho al incorporar herramientas penales que desincentiven la violencia en espacios de vecindad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se observa que la propuesta de incorporar el tipo penal de violencia física vecinal



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

contribuye directamente al cumplimiento de los derechos a la seguridad, a la integridad personal, a la convivencia pacífica y al desarrollo comunitario. En consecuencia, la iniciativa se alinea con los principios constitucionales, fortaleciendo las acciones preventivas del Estado y promoviendo entornos seguros y libres de violencia cotidiana.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio busca que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

El **Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José) impone al Estado la obligación de respetar y garantizar todos los derechos reconocidos en ese instrumento, entre ellos el **derecho a la integridad personal** previsto en su **Artículo 5**, lo que obliga a adoptar medidas legislativas para prevenir actos violentos en cualquier ámbito, incluido el residencial.

La **Convención de Belém do Pará**, en su **Artículo 4**, define la violencia contra la mujer en su ámbito comunitario y ordena al Estado implementar políticas públicas y marcos legales que aseguren la eliminación de todas las formas de violencia de género, comprendiendo en su sentido más amplio la prevención de agresiones físicas entre vecinas y vecinos.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su **Artículo 19**, establece el deber de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger al niño contra toda forma de violencia física o mental, en cualquier entorno, incluido el doméstico y residencial

Por lo anteriormente expuesto y una vez señalado el marco convencional aplicable, se concluye que la presente iniciativa se adecua plenamente a las obligaciones internacionales asumidas por México en materia de derechos



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

humanos, garantizando que el entorno vecinal sea un espacio de convivencia respetuosa y segura, libre de agresiones físicas.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable y busca garantizar el derecho de las personas a vivir en seguridad y dignidad, fortaleciendo la convivencia social y previniendo la violencia cotidiana en los espacios donde se desarrolla la vida comunitaria.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTEXTO DE VECINDAD.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

Código Penal para el Distrito Federal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...]	<p>[...]</p> <p>CAPÍTULO X</p> <p>VIOLENCIA FÍSICA EN CONTEXTO DE VECINDAD</p> <p>Artículo 148 Sexies.- Para los efectos de</p>



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA



SIN CORRELATIVO

este Capítulo, se entiende por violencia vecinal todo acto de agresión física o afectación patrimonial cometido en el marco de un conflicto entre personas que mantengan relación de vecindad.

Se considera que existe relación de vecindad cuando la persona activa y la persona pasiva residan en inmuebles colindantes o formen parte de una misma unidad habitacional, condominio, edificio, conjunto o predio, aun sin vínculo personal o familiar entre ellas.

Comete el delito de violencia vecinal sin que la conducta constituya otro tipo penal previsto en este Código quién:

- I. Ejercer violencia física contra la integridad corporal de la persona con la que mantiene relación de vecindad, mediante golpes, sacudidas, escupitajos o cualquier otro contacto físico violento,
- II. Realice actos de daño, destrucción, sustracción u obstaculización al patrimonio material o inmaterial de la persona con la que mantiene relación de



<p>[...]</p>	<p>vecindad, derivados de un conflicto entre ambos.</p> <p>A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa.</p> <p>Cuando la conducta se cometa de forma reiterada, con el uso de objetos que puedan causar daño permanente, en presencia de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, o cuando la afectación patrimonial implique un perjuicio económico superior a veinte Unidades de Medida y Actualización, las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela, salvo que concurra alguna de las circunstancias agravantes señaladas en este artículo, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> <p>[...]</p>
--------------	---

ROSARIO MORALES
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO 32
 — ÁLVARO OBREGÓN —



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTEXTO DE VECINDAD**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona el capítulo X al título primero del libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

**CAPÍTULO X
VIOLENCIA FÍSICA EN CONTEXTO DE VECINDAD**

Artículo 148 Sexies.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por violencia vecinal todo acto de agresión física o afectación patrimonial cometido en el marco de un conflicto entre personas que mantengan relación de vecindad.

Se considera que existe relación de vecindad cuando la persona activa y la persona pasiva residan en inmuebles colindantes o formen parte de una misma unidad habitacional, condominio, edificio, conjunto o predio, aun sin vínculo personal o familiar entre ellas.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Comete el delito de violencia vecinal sin que la conducta constituya otro tipo penal previsto en este Código quién:

I. Ejerza violencia física contra la integridad corporal de la persona con la que mantiene relación de vecindad, mediante golpes, sacudidas, escupitajos o cualquier otro contacto físico violento,

II. Realice actos de daño, destrucción, sustracción u obstaculización al patrimonio material o inmaterial de la persona con la que mantiene relación de vecindad, derivados de un conflicto entre ambos.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa.

Cuando la conducta se cometa de forma reiterada, con el uso de objetos que puedan causar daño permanente, en presencia de niñas, niños, adolescentes, personas adultas o personas con discapacidad, o cuando la afectación patrimonial implique un perjuicio económico superior a veinte Unidades de Medida y Actualización, las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela, salvo que concurra alguna de las circunstancias agravantes señaladas en este artículo, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

[...]



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. -Las autoridades competentes contarán con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para la correcta aplicación del presente decreto.

CUARTO. -Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis

ROSARIO
MORALES
DIPUTADA LOCAL DT TO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS